

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2024-00049-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PRISILA ISABEL NAVARRO ALTAMAR
DEMANDADO: SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS**

Santa Marta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ **HECHOS:**

Se evidencia en la demanda que el hecho **1** contiene más de una situación fáctica contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., y el hecho numero **5** presenta una redacción confusa además de contener más de una situación fáctica igualmente, por lo que deberá corregirse.

Lo anterior, en procura de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar de manera más expedita los que admite, los que niega y los que no le

constan. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

- ***NOMBRE DE LAS PARTES:*** Al revisar el encabezado de la demanda y en el poder no se indica de manera completa el nombre de la parte demandada, por lo que entonces se devolverá tanto el libelo demandatorio como el poder para que sea corregido.
- ***LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISION Y CLARIDAD. LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN POR SEPARADO.***

El apoderado deberá precisar y concretar la pretensión declarativa número 2, toda vez que la idea se presenta de manera inconclusa.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSANA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y el poder para que sean corregidos por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Monica Patricia Carrillo Choles

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c19cf0c9fd5d67b6d7493de24646a5e786faceb90b6a91822d632aea659229**

Documento generado en 14/03/2024 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>